

2200

Bogotá, D.C., 15 de noviembre de 2023

Abogado.

JUAN ESTEBAN ESCUDERO RAMÍREZ

Apoderado Especial

CARLOS VICENTE LINARES LOPEZCorreo. juanescudero624@hotmail.comCarrera 55 # 40 A 20 oficina 311, Edif. Torre Nuevo Centro la Alpujarra
Medellín (Antioquia)

INSTITUTO PARA LA PROTECCION DE LA NIÑEZ Y LA JUVENTUD

Al Contestar Cite Este Nr.:2023EE3923 O 1 Fol:**ORIGEN:** Origen: GERENCIA DE TALENTO HUMANO/MONICA ELVIRA S**DESTINO:** Destino: /JUAN ESTEBAN**ASUNTO:** Asunto: RESPUESTA DERECHO DE PETICIÓN SDQS 48667020**Obs:** Fec.Radic:15/11/2023 03:22:32. Obs.:**ASUNTO: RESPUESTA DERECHO DE PETICIÓN**
Rad. 2023ER3560 del 07 de noviembre de 2023

Respectado abogado.

Atendiendo a la solicitud recibida en esta entidad conforme el documento con radicado del asunto y a través del cual, en calidad de apoderado del señor **CARLOS VICENTE LINARES LOPEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. **19.125.269**, solicita a esta entidad lo siguiente:

“De conformidad con lo anteriormente expuesto, atendiendo la directriz institucional para el reconocimiento y pago de la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez, del Instituto para la Protección de la Niñez y la Juventud – IDIPRON, entre marzo de 1981 y octubre de 1982, solicito a la entidad la indemnización sustitutiva de pensión que le asiste al señor Carlos Vicente Linares López, ya identificado, junto con los intereses de mora y la indexación correspondiente.”

Sobre el particular, validado que el señor **CARLOS VICENTE LINARES LOPEZ**, en efecto laboró al servicio del IDIPRON según certificación de tiempos laborados CETIL N° 202311899999333000690004, se debe precisar que, desde el día 27 de diciembre de 1967 y hasta el día 30 de junio de 1995, el IDIPRON asumió en su totalidad el pago de Pensiones y a partir del 30 de junio de 1995, fue **sustituido por el Fondo Territorial de Pensiones de Santa Fe de Bogotá, por lo tanto, el Bono Pensional, el reconocimiento de la pensión o la Indemnización Sustitutiva según sea el caso, lo realiza el Fondo de Prestaciones Económicas, Pensiones y Cesantías, FONCEP**, entidad que asumió la obligación a partir del 01 de enero de 2007, en cumplimiento del Acuerdo 257 de 2006.

Por su parte también se debe precisar que el artículo 37 de la Ley 100 de 1993, establece que: *“las personas que habiendo cumplido la edad para obtener la pensión de vejez no hayan cotizado el mínimo de semanas exigidas, y declaren su imposibilidad de continuar cotizando, tendrá derecho a recibir, en sustitución, una indemnización...”*

Adicionalmente el artículo 2° del Decreto 1730 del 2001, señala que:

“...Cada Administradora del Régimen de Prima Media con Prestación Definida a la que haya cotizado el trabajador, deberá efectuar el reconocimiento de la indemnización sustitutiva, respecto al tiempo cotizado.”

En caso de que la Administradora a la que se hubieren efectuado las cotizaciones haya sido liquidada, la obligación de reconocer la indemnización sustitutiva corresponde a la entidad que la sustituya en el cumplimiento de la obligación de reconocer las obligaciones pensionales.

En el caso de que las entidades que hayan sido sustituidas en la función de pagar las pensiones por el Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional, Fopep, será ésta la entidad encargada del pago, mientras que su reconocimiento continuará a cargo de la Caja o Fondo que reconozca las pensiones.”

Que por lo anterior y con el fin de convalidar el trámite de Indemnización solicitada, se le sugiere al peticionario, confirmar el procedimiento para el reconocimiento y pago de la prestación solicitada directamente ante el **Fondo de Prestaciones Económicas, Pensiones y Cesantías, FONCEP**, información a la que puede acceder a través de la página web www.foncep.gov.co.

Que, por lo anterior, no es procedente atender la solicitud de indemnización solicitada como quiera que la entidad responsable para el reconocimiento de la prestación requerida es la antes citada, sin embargo, como parte de un trámite especial se insta al peticionario a solicitar a la entidad referida, la información que requiere a efectos de tramitar la indemnización sustitutiva que se pretende.

Cordialmente,

MÓNICA ELVIRA SOTO MOJICA
Gerente Código 039 Grado 01
Gerencia de Talento Humano
gerenciatalentohumano@idipron.gov.co

Anexos (3) Folios

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Camilo Andrés Cruz Bravo – Abogado Contratista CPS 0716 - 2023		15/11/2023
Revisó	Esperanza Arenas – Contratista Gerencia de Talento Humano Hernán Salinas Martínez – Área de Nómina y Liquidaciones		15/11/2023
Aprobó:	Mónica Elvira Soto Mojica – Gerente de Talento Humano 039-01		15/11/2023
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos a firma.			



DATOS DE LA ENTIDAD CERTIFICADORA

Nombre: INSTITUTO DISTRITAL PARA LA PROTECCION DE LA NIÑEZ Y DE LA JUVENTUD Nit: 899.999.333
Dirección: CARRERA 27A 63 B 07 Departamento: BOGOTÁ Municipio: BOGOTÁ
Teléfono Fijo: 3100411 Correo Electrónico: herman.salinas@idipron.gov.co Código DANE: 11001

DATOS DE LA ENTIDAD EMPLEADORA

Nombre: INSTITUTO DISTRITAL PARA LA PROTECCION DE LA NIÑEZ Y DE LA JUVENTUD Nit: 899.999.333 Fecha en que entró en vigencia el Sistema General de Pensiones: Enero 1 de 1996

DATOS DEL EMPLEADO

Tipo de Documento: C Documento: 19.125.269 Fecha de Nacimiento: Abril 15 de 1951
Primer Apellido: LINARES Segundo Apellido: LOPEZ Primer Nombre: CARLOS Segundo Nombre: VICENTE

PERIODOS CERTIFICADOS

Desde (DD-MM-AAAA)	Hasta (DD-MM-AAAA)	Tipo de Vinculación	Tipo de Empleado	Cargo	Aportes Pensión	Aportes Salud	Aportes Riesgos	Fondo Aporte	Entidad Responsable	Total No. Días Interrupción	Cargo de Alto Riesgo Completo	Tiempo Semanal Laborados
09-03-1981	30-10-1982	LABORAL	PÚBLICO	Educador	SI	SI	SI	CAJA DE PREVISION SOCIAL DE BOGOTÁ D E	BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL	60	NO	SI
01-09-1981	30-10-1981	INTERRUPCIÓN							Periodo incluido en prestación ya reconocida.	60		

FACTORES SALARIALES 1981 (Valores en pesos)

DECRETO 1158 DE 1994	Periodicidad	Enero	C. IBC	Febrero	C. IBC	Marzo	C. IBC	Abril	C. IBC	Mayo	C. IBC	Junio	C. IBC	Julio	C. IBC	Agosto	C. IBC	Septiembre	C. IBC	Octubre	C. IBC	Noviembre	C. IBC	Diciembre	C. IBC
ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL	MENSUAL	0.00	N	0.00	N	7.124.00	S	7.124.00	S	7.124.00	S	7.124.00	S	7.124.00	S	7.124.00	S	0.00	N	0.00	S	7.124.00	S	7.124.00	S
Total Devengado		0.00		0.00		7.124.00		7.124.00		7.124.00		7.124.00		7.124.00		7.124.00		0.00		0.00		7.124.00		7.124.00	
OBSERVACIONES:	Licencia no remunerada desde 1 de septiembre al 30 de octubre de 1981, según orden administrativa 058/1981																								

C. IBC: indica si el factor fue considerado como parte del Ingreso Base de Cotización en el mes correspondiente.



FACTORES SALARIALES 1982 (Valores en pesos)

DECRETO 1159 DE 1994	Periodicidad	Enero	C. IBC	Febrero	C. IBC	Marzo	C. IBC	Abril	C. IBC	Mayo	C. IBC	Junio	C. IBC	Julio	C. IBC	Agosto	C. IBC	Septiembre	C. IBC	Octubre	C. IBC	Noviembre	C. IBC	Diciembre	C. IBC
ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL	MENSUAL	11,520.00	S	11,520.00	S	11,520.00	S	11,520.00	S	11,520.00	S	11,520.00	S	11,520.00	S	11,520.00	S	11,520.00	S	11,520.00	S	0.00	N	0.00	N
Total Devengado		11,520.00		11,520.00		11,520.00		11,520.00		11,520.00		11,520.00		11,520.00		11,520.00		11,520.00		11,520.00		0.00		0.00	

C. IBC: Indica si el factor fue considerado como parte del Ingreso Base de Cotización en el mes correspondiente.

INFORMACIÓN VÁLIDA ÚNICAMENTE CUANDO LA PRESTACIÓN SE FINANCIE CON BONO PENSIONAL TIPO A2, B, C1, E2

Si la entidad reconocedora de pensión determina que su prestación se financia con Bono Pensional tomará la fecha base y salario base para el bono pensional de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1833 de 2016.

La información suministrada en esta certificación reporta la fecha base y salario base de la siguiente manera:

- Si en la vinculación laboral se certifica que la persona estaba activa al 30 de Junio de 1992, se indica como fecha base el 30 de junio de 1992 y salario base para esta misma fecha.
- Si en la vinculación laboral se certifica que la persona no se encontraba activa al 30 de junio de 1992, se muestra como fecha base la última vinculación laboral anterior al 30 de junio de 1992 y el salario base a esta fecha.
- La fecha base y salario base no aplica si la vinculación inicial es posterior al 30 de junio de 1992 por lo tanto no se verán reflejados en la certificación.
- Si en fecha base los aportes se realizaron al ISS el salario base corresponderá al valor que indique el archivo laboral masivo del ISS en fecha base.

En todo caso la fecha base y salario base se calculará teniendo en cuenta toda la historia laboral certificada anterior a la entrada en vigencia de la ley 100 de 1993.

FUNCIONARIO COMPETENTE PARA CERTIFICAR

Nombre: SOTO MOJICA MONICA ELVIRA
Cargo: GERENTE DE TALENTO HUMANO
Dirección: CARRERA 27 A NO. 63 B - 07
Correo Electrónico: monicae.soto@idipron.gov.co

Tipo de Documento: C
Departamento: BOGOTÁ
Fecha Acto Administrativo: Agosto 3 de 2023

Documento: 37557863
Teléfono Fijo: 6013779997
Municipio: BOGOTÁ
Número Acto Administrativo: RES450



CERTIFICACION

La información contenida en esta certificación es verídica. Declaro que conozco las consecuencias de orden disciplinario, administrativo y penal en caso de falsedad de esta. La presente certificación está firmada digitalmente y tiene la misma fuerza y efectos que el uso de una firma manuscrita. Lo anterior, de acuerdo a la Ley 527 de 1999 en su artículo 28. La información contenida en esta certificación reemplaza cualquier otra expedida en fecha anterior.

FIRMADO

DIGITALMENTE

SOTO MOLICA MONICA ELVIRA

Elaboró: HERNANDEZ MOROS ANDRES FRANCISCO

Revisó: SALINAS MARTINEZ HERNAN

NOTAS ADICIONALES

1. Los empleadores no requieren expedir certificación de tiempos laborales si le cotizaron al ISS hoy COLPENSIONES o a las Administradoras del Régimen de Ahorro Individual con solidaridad RAIS, siempre y cuando dichos tiempos estén incluidos en los archivos de dichas entidades, salvo que se requiera información adicional no contenida en dichos archivos.
2. Por la veracidad de la información contenida en la presente certificación, responden, civil, fiscal y administrativamente, sin perjuicio de las acciones penales a que haya lugar, los empleadores, y en general, cualquier tercero que haya certificado información laboral.
3. Las certificaciones de información laboral NO son Bonos Pensionales.
4. El diligenciamiento de la presente certificación no compromete a la entidad en aquellos casos en que la persona a la cual se le certifica información laboral no tenga derecho a pensión o a ser beneficiario de Bono Pensional, tampoco le genera el derecho a un beneficio pensional (pensión, bono, indemnización sustitutiva o devolución de saldos).
5. Cualquier reclamación respecto a la información registrada en la certificación deberá realizarse directamente a la entidad certificadora.